



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



083

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 28 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe N° 0220-2020-G.R.AMAZONAS/PPRA, Informe Legal N° 953-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, Informe N° 0194-2020-GRA-ORAD-OAP/OEC/VFCM, Informe N° 0380-2020-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC, Informe N° 482-2020-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP/EM, Memorando N°474-2020-G.R.AMAZONAS/PPRA, Informe N°145-2020-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM, Informe Legal N° 012-2020 /PROAMAZONAS /AAEZ/ALE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante ORDENANZA REGIONAL N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar el programa PROG-78-2009-SNIP: "ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL TURISMO, EN EL CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ – LEYMEBAMBA, REGIÓN AMAZONAS".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 -, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos

Que, el 07 de noviembre del año 2017, se suscribió el Contrato N° 01-2017-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI N° 01-2017, con la empresa Constructora Valko SA, para la ejecución de las obras de mejoramiento de las carreteras Cáclic-Luya-Lámud, Chachapoyas-Aeropuerto y Lámud-Quiocta (Lote 2). El monto total contratado fue S/. 69'486,328.66 y para la meta de la Carretera Cáclic-Luya-Lámud, el monto contratado fue de S/ 50'483,453.56 y un plazo de 365 días.

Que, el 15 de enero del año 2018, se realiza la entrega del terreno al contratista, finalizando el 30 de enero de 2018 el desembolso del anticipo, ascendente al 20% del monto total contratado, equivalente a S/ 13'897,265.73, con fuente de recursos ordinarios, iniciándose la ejecución.

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, la Constructora Valko SA, ejecutora de los proyectos del lote 2, rescinde contrato ante el incumplimiento del pago del certificado de pago provisional N° 03 (Valorización de Obra N° 03, término que equivale para la norma nacional de contrataciones), a pesar que el Contratista recibió pagos desde el 02 de octubre del 2018, teniendo conocimiento de la demora en la incorporación de recursos por la gestión previa de calendarización de pago en el SIAF, luego de recibir recursos por Ley 30847 el 19 de setiembre del 2018. El Contratista argumentó supuesta afectación de su flujo de caja, a pesar de contar con los adelantos de las carreteras Chachapoyas-Aeropuerto y Lámud-Quiocta, las cuales sistemáticamente se negó a iniciar, hecho advertido por la Contraloría General de la República.





083

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, el 19 de diciembre del 2018, mediante Carta N° 521-2019-E-CVSP, la Constructora VALKO SA presenta su requerimiento de pago por terminación del contrato y cuantifica el pago final en 60 millones de soles, de los cuales se consideran 25 millones de soles por daños y perjuicios.

Que, el día 06 de enero del 2019, se suscribe un Acta de Acuerdos entre representantes del Gobierno Regional Amazonas, PROAMAZONAS y la CONSTRUCTORA VALKO SA, suscribiéndose tres (3) acuerdos:

Acuerdo N° 01: Se remitirá al Consultor Consorcio Oriental Consultants CESEL-GEA, el documento emitido por la Empresa Contratista Constructora VALKO S.A, Carta N° 521-2018-E-CVAO, de fecha 18 de diciembre del 2018 recepcionada el día 19 de diciembre del 2018, requiriendo pago de terminación de contrato, a fin de ser revisado y emitir opinión, en un plazo máximo de 30 días, esto es al 15/02/19.

Acuerdo N° 02: Se evaluará la devolución de la garantía de cumplimiento, en el más breve plazo, por parte de PROAMAZONAS, emitiéndose un pronunciamiento formal en un plazo de 10 días hábiles.

Acuerdo N° 03: Las partes, contratante y contratista, realizarán la consulta a fin de evaluar retomar la continuidad del contrato de ejecución de obra, bajo un procedimiento normado. Situación jurídica supeditada a la concretización del acuerdo 1 y 2.

Que, con fecha 25 de febrero de 2019, el Supervisor de Obra (El Ingeniero para los términos de la norma AOD), representante del Consorcio Oriental Consultants -CESEL-GEA, presenta el Certificado de Pago a la Terminación del Contrato con Valko (Pre Liquidación de Obra), determinándose un avance de obra del 53% y el reconocimiento de 28 millones de soles como valor de los trabajos realizados, ante lo cual, con fecha 09 de abril de 2019, mediante Carta N° 544-2019-E-CVSP, la Constructora Valko SA, expresa su disconformidad con el Certificado de Pago a la Terminación y anuncia que solicitará el inicio del Procedimiento de Resolución de Controversias.

Que, con fecha 01 de julio de 2019, mediante Carta N° 550-2019-E-CVSP de la Constructora VALKO SA, desestima recurrir a una Transacción Amigable para reanudar el Contrato y comunica su decisión de iniciar un Arbitraje Internacional contra PROAMAZONAS.

Que, con fecha 03 de setiembre del 2019, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS recepciona la solicitud de arbitraje presentada por Constructora Valko S.A., representada por David Arias, Luis Capiel, Oliver Cojo, Diego Alexandre – García y Svetlana Shelepina, esto en el marco del Contrato N° 001-2017-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LPI, dando respuesta la Procuraduría Pública Regional el 04 de noviembre del 2019.

Que, el proceso arbitral se encuentra en giro bajo las normas procesales contenidas en el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional – CCI, habiéndose designado como sede arbitral la ciudad de Panamá, estableciendo que la ley aplicable al contrato es la legislación de nuestro país.

Que, mediante orden procesal N° 03 de fecha 29 de junio de 2020, la Corte de Arbitraje Internacional -con sede en Panamá-, fija el calendario procesal y la secuencia del procedimiento arbitral, señalándose el 18 de diciembre del 2020 como fecha para a contestación de la demanda.





RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083-2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, la complejidad del caso se desprende de la demanda contenida en más de cien folios y 08 tomos de anexos y a la envergadura económica contenida en las pretensiones, ante lo cual tenemos que, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional no cuenta con abogados especializados que puedan afrontar el proceso, configurándose la necesidad de contratar un consultor con especialización en procesos arbitrales nacionales e internacionales, lo cual permitirá una eficaz defensa de los intereses de la Unidad Ejecutora Proamazonas y por ende del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, en este sentido, mediante Informe N° 0220-2020-G.R.AMAZONAS/PPRA de fecha 26 de noviembre de 2020, el Procurador Público solicita con carácter de urgencia a la Gobernación Regional, la contratación de los servicios de consultoría legal en materia arbitral que coadyuve en la defensa jurídica dentro del proceso arbitral interpuesto por la empresa Valko S.A., a efectos de no ejercer una defensa eficaz y evitar contingencias que pudieran generar futuras responsabilidades.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 953-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, recomendando se deriven los actuados a la Oficina Regional de Administración, a efectos de que se atienda y/o prosiga con el trámite administrativo que corresponda a lo solicitado por el Procurador Público Regional.

Que, mediante Informe N° 0194-2020-GRA-ORAD-OAP/OEC/VFCM de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el Especialista en Contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Amazonas, se concluye que: *"En el marco de una contratación directa bajo la causal de servicios para la asesoría legal en defensa de las entidades en procesos arbitrales o judiciales, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las indagaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización de la indagación de mercado"*. Informe elevado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio mediante informe N° 380-2020-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-OEC suscrito por el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Amazonas.

Que, el 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Estudio de Mercado emite el Informe N° 482-2020-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP/EM, dirigido al Director de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Amazonas, alcanzando el estudio de mercado realizado por un valor estimado de S/ 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 Soles), sugiriendo derivar el expediente al área usuaria para la evaluación de las indagaciones de mercado y de ser pertinente la posterior solicitud de certificación de crédito presupuestario.

Que, con Memorando N° 474-2020-G.R.AMAZONAS/PPRA de fecha 03 de diciembre de 2020, el Procurador Público Regional solicita a la Unidad Ejecutora Proamazonas, certificación presupuestal y contratación directa del servicio de consultoría especializada para la defensa legal en el proceso arbitral tramitado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, seguido por la Empresa Valko S.A. contra la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2020, la Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, emiten la Constancia N° 23-2020-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM & UADM por el monto de S/ 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 Soles).





083
RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, en fecha 21 de diciembre de 2020, la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, mediante el Informe N° 145-2020-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM alcanza la certificación presupuestal N° 269 por el monto de S/ 210,000.00 (doscientos diez mil y 00/100 Soles), los cuales según los términos de referencia, corresponden al primer y segundo entregable del servicio materia de la presente.

Que, a través del Informe Legal N° 012-2020/PROAMAZONAS/AEZ/ALE de fecha 22 de diciembre de 2020, el Asesor Legal Externo emite opinión considerando procedente la contratación directa del "Servicio de consultoría especializada para la defensa legal en el proceso arbitral tramitado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, seguido por la Empresa Valko S.A. contra la Unidad Ejecutora Proamazonas", ello en el marco de lo establecido en el literal k) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 – y el artículo 100° de su Reglamento.

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 -, establece en su numeral 27.1, literal k) que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. **Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.** (el resaltado es agregado)

Que, conforme a lo señalado en los informes y documentos referidos, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por la causal de servicios especializados, para satisfacer la complejidad de la defensa legal en el proceso arbitral tramitado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, seguido por la Empresa Valko S.A. contra la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, en ese contexto, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, y asimismo, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplan con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 - establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, precisándose en el artículo 101° del Reglamento que es delegable la potestad de aprobar contrataciones directas por servicios especializados.





RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083 -2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa del "Servicio de Consultoría Especializada para la defensa legal en el proceso arbitral tramitado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, seguido por la Empresa Valko S.A. contra la Unidad Ejecutora Proamazonas", por la causal de servicios especializados, la misma que deberá realizarse bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, observando obligatoriamente los parámetros legales fijados en el artículo 27° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora Proamazonas y el Asesor Legal Externo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar** la contratación directa por la causal de servicios especializados, para el "Servicio de Consultoría Especializada para la defensa legal en el proceso arbitral tramitado ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, seguido por la Empresa Valko S.A. contra la Unidad Ejecutora Proamazonas" hasta por la suma de S/ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Autorizar** a la Unidad de Administración, a fin de que proceda con la contratación directa precedentemente señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Portal de Transparencia Estándar y portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

- C.c.
- () Archivo Dirección
- () Administración
- () Adquisiciones
- () Asesoría Jurídica



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. SEGUNDO INDAECIO MEJIA SEGOVIA -
Director Ejecutivo (e)